



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

sig^o la practica del Repartim^{to}, y más en Pueblo quem^o ai Corru
 bre se haue los, tendra detenida ala Cuid. despues de Cinco años
 y medio que se Expidio p^a que se Executase el precitado Orden
 el Consejo de diez y ocho de Mayo del año de seenta y dos.
 En civa atencion p^a Relevar a este Conun. de otra grave
 pesauon, me parece seria Conu^{te} proponer ala Superior Just
 izia el Consejo, p^a que siendo de su R. Excmo se destina
 sen adho pago y Reinteg^{to} de Depositos, algunos Fondos y
 Caudales, que Indubitablem^{te} son de este Conun, o se halla
 acaudalados. En primer lugar, por via de Compensa^{on},
 los treinta y ocho mil doscientos ochenta y dos r^{os} que esta
 ba debiendo la Cuid. ala Real Hacienda, por la Contribucion
 de Menilios y para de atrasos de los años de el de setenta y cin
 quenta y seis hasta el de seenta Inclusive, pues siendo
 carga de sus Propios, que portanto aunque era vna de
 las partidas que se mencionan en dho Orden del Consejo
 que componian el Empeño de la Cuid, no se mando Repar
 tirla a los Vueros: Contodo esto en el mismo año de seenta
 y dos se le repartieron y pagaron los referidos treinta y ocho
 mil doscientos ochenta y dos r^{os} de los atrasos de la Cuid. de otra
 R. Contribu^{on} de Menilios y para. Y mas q^e habiéndose
 hecho Oponi^{on} ante Repartim^{to} de referidos Vueros particu
 lares; llevado que fue el negocio al R. Consejo de Hauer
 do, en Junio Contradictorio seguido en sala de Just^a se man
 do Reintegrar a este Huandario el sobrante de Propios de
 dho Repartim^{to} litigioso, por auto de Jue de Agosto del mis
 mo año de seenta y dos, y diez y ocho de Mayo del sig^o de se
 senta y Tres, sobre lo que, y Dnos. particulares que Con

